



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR KATIGUA – P.H.

Demandados: DIAZ ENCISO FERNEY y ESPINOSA GORDILLO
MARISOL

Rad. 110014189037-2021-01254-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR KATIGUA – P.H.** y en contra **DIAZ ENCISO FERNEY y ESPINOSA GORDILLO MARISOL**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por concepto de las cuotas ordinarias de administración no canceladas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	VALOR
Diciembre de 2015	\$10.060
Enero de 2016	\$78.000
Febrero a diciembre de 2016	c/u \$83.500 x 11
Enero a diciembre de 2017	c/u \$89.300 x 12
Enero a diciembre de 2018	c/u \$94.600 x 12
Enero a diciembre de 2019	c/u \$100.300 x 12
Enero a diciembre de 2020	c/u \$106.300 x 12
Enero a junio de 2021	c/u \$110.000 x 6

2. Por la suma de **\$800.000**, por concepto de la cuota extraordinaria de diciembre de 2018, contenida en el título valor báculo de la acción.

3. Por la suma de **\$100.300**, por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea, causada en mayo de 2019, contenida en el título valor báculo de la acción.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Por la suma de **\$5.500**, por concepto del retroactivo, causado en junio de 2018, contenido en el título valor báculo de la acción.

5. Por concepto de las cuotas de sostenimiento de parqueadero no canceladas, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
01/12/2016	\$ 300.000,00
01/12/2017	\$ 300.000,00
01/12/2018	\$ 181.000,00

6. Por los intereses moratorios sobre los montos señalados en el numeral 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por las cuotas ordinarias de administración que se causen, a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 6° de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas así causadas, deberán estar debidamente certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito. (Artículo 48, ley 675 de 2001).

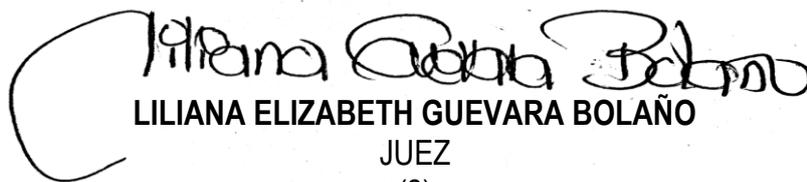
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los ejecutados personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 04 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

CAS

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA